

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts.	año
Particulares y colectividades.....	36 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» » de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 »	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 »	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 4 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 82

Hallándose en este Gobierno los libros oficiales de reclamaciones que han de llevar los dueños de hoteles, fondas, casas de pensión, de huéspedes y de viajeros, los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la siguiente relación prevendrán a los dueños de los establecimientos comprendidos en la misma pueden pasar por este Gobierno a recogerlos, a partir de esta fecha, cualquier día hábil, de diez a doce de la mañana, previo el pago de 4,50 pesetas los de 100 folios y de 6 pesetas los de 200.

Santander, 4 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Relación que se cita

Hotel Comercio, José Terán Fernández, Potes.
Fonda Santo Domingo, Augusto Polidura, Las Caldas.
Gran Hotel, Cándido Gómez, Las Caldas.
Hotel El Parque, Julio C. Frián Gutiérrez, Las Caldas.
Hotel Continental, Eugenio Seimetz, Laredo.
Hotel Miramar, Juan Cano, Laredo.
Hotel Torcida, Clotilde Torcida Herrera, Solares.
Hotel Pepina, Felipa Edilla, Solares.

Hotel Balneario, Vidal Rico González, Solares.
Hotel Villafranca, José Solares Berdia, Ontaneda.
Hotel Ontaneda, Bernardino Carreño, Ontaneda.
Fonda Hoyuela, Jacinto Macho Pérez, Ontaneda.
Fonda Carrapacheta, Emilio Abraham Carrapacheta, Ontaneda.

Hotel Los Vizcainos, Manuel Díaz López, Ontaneda.
Fonda Cortines, Isidoro Cortines Berbes, La Hermida.
Hospedería, Vicente Celis Calvo, Espinama.
Fonda, Felisa Ruiz, viuda de Sota, Ramales.
Fonda, Emilio Sáinz Arteaga, Ramales.
Nuevo Hotel, Mercedes Abrisqueta, Limpias.
Hotel Royal, Urbano García Becenil, Limpias.
Fonda La Petronila, Guillermo Palomares, Puenteviesgo.

Hotel Paula, Manuel Sáinz Pardo, Puenteviesgo.
Hotel La Terraza, Wenceslao Sáez Viola, Puenteviesgo.
Hotel del Balneario, Juan Gómez Cuevas, Puenteviesgo.
Hotel Carmen, José Sánchez Gutiérrez, Puenteviesgo.
Hotel Bilbaína, Miguel López Cuesta, Puenteviesgo.
Hotel Vallisoletano, Juan Martínez Castro, Puenteviesgo.

Hotel Santanderino, Manuel Teja Amores, Liérganes.
Fonda La Montañesa, Angel Bordas Portilla, Liérganes.
Hotel del Balneario, Amparo García, Liérganes.
Hotel Cañizo, Flora Cañizo y Cañizo, Liérganes.
Fonda, Agustín Pérez Martínez, Liérganes.
Fonda La Estación, Manuel Perojo, Liérganes.
Hotel Central, José Vega Chaves, Liérganes.
Fonda La Nicasia, Dolores González, San Vicente de la Barquera.

Hotel Miramar, Ramiro Rancaño, San Vicente de la Barquera.
Hotel Comercio, Emilia Gutiérrez, Torrelavega.
Hotel Bilbao, Emeterio González, Torrelavega.
Fonda Acacio, Acacio Gutiérrez, Suances.
Fonda la Bilbaina, Salvador Larrandia, Santoña.
Parador Gil-Blas, Concepción de las Cuevas, Santillana.
Restaurant La Marina, Timoteo Gorostiza, Castro Urdiales.

Fonda La Mundial, viuda de Santos López, Cabezón de la Sal.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias**CIRCULAR NÚMERO 83**

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Economía Nacional el recurso de alzada interpuesto por D. Apromiano Fernández contra providencia de este Gobierno, fecha dieciocho de Marzo, imponiéndole una multa de doscientas cincuenta pesetas por infracción del artículo séptimo del Reglamento de Epizootias.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

Santander, 2 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 84

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 31 de Marzo, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Revista número 67» y «Novias a granel», de la Casa Paramount».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 3 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Licencias de caza y de uso de armas

Relación nominal de los individuos vecinos de pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Marzo se les ha expedido licencia de uso de armas y de caza:

Francisco Sánchez Real, de Revilla de Camargo, licencia de caza.

Julio Bolado San Martín, de Santander, licencia de uso de armas.

Julio Gutiérrez del Anillo, de Mazcuerras, de caza.

Juan M. Zorrilla Gómez, de Bustancilles, de caza.

Vicoriano Iglesias García, de Cabezón de la Sal, caza.

Manuel Fausto García, de Revilla de Camargo, de caza.

Judas Ortiz Mazorra, de Villafufre, de caza.

Luis Gil Castillo, de Rasines, de caza.

Mateo López López, de Arredondo, de caza.

Leopoldo Alonso Madrazo, de S. Mamés de Arás, caza.

Benito Guarros Diego, de Turieno, de caza.

Aníbal Vega Sáinz, de Santander, de uso de armas.

Agustín Fernández, de Guriezo, de caza.

Julián Martínez Martínez, de Laredo, de caza.

Gregorio Cano Galán, de Valle de Ruesga, de caza.

Luciano Argüeso Díez, de Bustamante, de caza.

Eustiquio Torres, de Santander, de caza.

José Alvarez Fernández, de Bustamante, de caza.

Pedro López Díez, de Monegro, de caza.

Urbano Maza Herrera, de Ríotuerto, de caza.

Jesús Gómez Abascal, de Ríotuerto, de caza.

Aurelio Canales, de Ríotuerto, de caza.

Julián Mendizábal, de Guriezo, de caza.

Alfredo Angulo González, de Llanez-Voto, de caza.

Fructuoso Gómez González, de Udalla, de caza.

Antonio Saracho, de Guriezo, de caza.

Jesús Setién Fernández, de Entrambasaguas, de caza.

Francisco Martínez Torre, de Herada, de caza.

Luis Solana Revilla, de Santander, de caza.

Francisco Torre Gómez, de Valmeo, de caza.

Vicente Ruiz Revuelta, de Santoña, de caza.

Pedro Muñiz Rodríguez, de Castro-Cillorigo, de caza.

Eladio Alvarez Fernández, de Bustamante, de caza.

Angel Verdeja Incierte, de Tama de Cillorigo, de caza.

Emeterio Canales Canales, de Bustablado, de caza.

Santander, 1.º de Abril de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL**Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 («Gaceta» del día 2).**

(CONTINUACIÓN)

La importación de carnes frescas para el abasto público se ajustará a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Junio de 1901, 25 de Julio de 1904, Real decreto de 12 de Abril de 1905 y Real orden de Gobernación de 15 de Abril de 1925, que prohíben la importación de pequeños trozos de carnes frescas para la venta, admitiendo sólo las reses enteras o en cuartos sellados con el del Matadero de origen y acompañados del certificado de Sanidad, previo reconocimiento antes y después de la occisión, debiendo igualmente los interesados solicitar y obtener previamente el oportuno permiso de la Dirección general de Agricultura.

A la llegada a la Aduana, el Inspector pecuario de la misma examinará la documentación, comprobará si las carnes son transportadas en vehículos adecuados y con las debidas condiciones higiénicas y practicará los reconocimientos que estime pertinentes para la identificación de las carnes y garantía de su salubridad, y, en casos de admisión, serán conducidas directamente al Matadero de la población de destino, a los efectos del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

Como medio defensa de la riqueza avícola, las importaciones de huevos deberán venir acompañadas de certificado de origen y sanidad y marcados con rotulación que acredite la procedencia.

En los Laboratorios pecuarios de las Aduanas se realizarán análisis bacteriológicos, y los Inspectores pecuarios percibirán 15 céntimos de peseta por caja de huevos.

Igualmente serán reconocidas las aves muertas que se importen.

Las anomalías sanitarias que se observen en estos productos serán comunicadas inmediatamente a la Superioridad para las resoluciones que procedan.

Los importadores de pajas, pienso y materias contumaces presentarán igualmente en la Inspección pecuaria de la Aduana de entrada certificado de sanidad y origen de los productos, siendo éstos sometidos a desinfección por cuenta de los importadores, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1920 y 27 de Abril de 1927, cuando no acompañen documento acreditativo de haber sido desinfectados en el país de origen. Todo ello sin perjuicio de lo legislado en cuanto a enfermedades fitoparasitarias de las plantas.

Las importaciones de animales y materias contumaces de las islas Baleares y Canarias se considerarán, a los efectos de este Reglamento, como de procedencia extranjera y

estarán sujetas a las mismas medidas, excepción hecha del pago de derechos de reconocimiento sanitario.

El transporte por barco en régimen de cabotaje entre puertos de la Península se someterá a las mismas medidas que previene el artículo 109 para el transporte por ferrocarril.

Art. 44. Cuando el importador de animales careciese del certificado de origen y sanidad a que se refiere el artículo anterior, quedarán los animales que pretenda importar sometidos a un período de observación de ocho días, que cumplirán en Lazareto oficial donde lo haya o en sitio buscado de antemano por el importador, y que a juicio del Inspector pecuario reúna las debidas condiciones. Transcurrido el período de observación se autorizará la entrada de los animales si no presentan síntomas de enfermedad contagiosa alguna; pero abonando en concepto de reconocimiento sanitario doble cantidad de la que fija el artículo 53 de este Reglamento, si el interesado no opta por reexportarlas.

Las carnes frescas sin certificado de sanidad y procedencia o sin el sello del matadero de origen serán rechazadas.

Los animales solípedos y de pezuña que llegasen a la Aduana española sin el correspondiente permiso de importación, serán rechazados si proceden de país o región donde reine alguna enfermedad contagiosa transmisible a la especie de que se trate; en caso contrario, podrán ser admitidos en la forma dispuesta para los fallos de certificado de sanidad y origen, pero abonando además una multa que podrá ser hasta de 200 pesetas por cabeza de animal solípedo, de 150 por res vacuna, 100 por cada cerdo y 50 por cada res lanar o caprina, si el interesado no opta por la reexportación.

La cuantía de la multa se fijará en tales casos por la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Inspección general y previo examen de las circunstancias que en el caso concurran.

El importe de las multas a que se refieren los párrafos anteriores ingresará en la Caja de la Aduana, en la misma forma y concepto que los derechos de reconocimiento sanitario.

El Inspector pecuario de la Aduana dará cuenta telegráficamente a la Dirección general de Agricultura de los casos comprendidos en este artículo que se presenten y de cuantas incidencias surjan relacionadas con el particular.

Los animales de importación clandestina o aprehendidos de contrabando serán considerados como faltos de certificado de origen y sanidad y de permiso de importación y quedarán aislados en la Aduana más próxima al lugar de la aprehensión. Los derechos de reconocimiento sanitario y multa correspondiente al caso, así como los gastos de custodia, manutención, etc., serán de cuenta del reo si lo hubiere y fuere solvente. En caso contrario, y no siendo los animales sacrificados o inutilizados por enfermos o sospechosos, se satisfarán solamente y con cargo al producto de la subasta los derechos de reconocimiento sanitario y gastos de custodia y alimentación.

El Ministro de Economía Nacional, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias y Junta Central de Epizootias, resolverá los casos no previstos taxativamente en este Reglamento respecto a importación y exportación de animales, carnes y materias contumaces.

Art. 45. Queda prohibido el desembarque de animales, alimentos para los mismos, útiles de limpieza y materias contumaces antes de proceder a su reconocimiento y autorización por el Inspector pecuario de la Aduana, quien, de acuerdo con la Inspección de Muelles, designará el sitio donde deban ser desembarcados.

Art. 46. El reconocimiento de animales y materias contumaces se efectuará en horas convenientes (desde la salida a la puesta del sol), en los mismos vagones o barcos que los hayan conducido.

No obstante esto y lo preceptuado en el artículo anterior, podrán excepcionalmente ser desembarcados los animales y materias contumaces en lugar señalado al efecto, en determinados casos, justificados por la imposibilidad de efectuar el reconocimiento en las necesarias condiciones de seguridad y comodidad.

Art. 47. Si de la lectura del certificado o guía de origen y sanidad y del recuento de los animales se dedujera que en la travesía había muerto alguno de aquéllos, no se consentirá el desembarco hasta después del reconocimiento minucioso de los mismos y de comprobar que no padecen enfermedad infectocontagiosa.

Art. 48. Si existieran dudas acerca del estado sanitario o hubiese fundadas sospechas de que el ganado padeciese cualquiera de las enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias y en este Reglamento, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias podrá imponer un período de observación variable, según la naturaleza de la enfermedad que se suponga oculta, y que no podrá ser mayor de ocho días, dando cuenta inmediata de esta resolución, por telégrafo, a la Dirección general de Agricultura.

Art. 49. La Dirección general de Agricultura, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá ordenar que en los puertos y fronteras se sometan los animales y materias contumaces importados a cuantos medios aconseje la Ciencia, para determinar las enfermedades infectocontagiosas.

Art. 50. Si practicado el reconocimiento se descubriese algún animal atacado de enfermedad infectocontagiosa será rechazado en el acto, o sacrificado cuando el importador así lo prefiera, sin que en ningún caso haya lugar a ningún género de indemnización, siendo de cuenta del importador todos los gastos que origine la destrucción de animales y consiguiente desinfección.

Los animales que enfermaren durante el período de observación serán igualmente sacrificados, sin derecho a indemnización. Los demás que constituyan el resto de la expedición, serán a voluntad del dueño, rechazados o llevados al Matadero si el transporte puede efectuarse sin peligro de difusión del contagio; pudiendo únicamente conservarlos vivos y ser dados de alta una vez cumplida la cuarentena que se imponga y previa autorización del Ministerio en aquellas Aduanas marítimas o fronterizas que dispongan de Lazareto, con departamento para el aislamiento absoluto y en forma que evite todo peligro de contagio.

Art. 51. En los casos en que el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias estime que no procede autorizarse la importación de una especie de animales, se observarán las siguientes reglas:

1.^a El Inspector comunicará esta decisión al importador, dando al mismo tiempo cuenta, por telégrafo, a la Dirección general de Agricultura.

2.^a El dueño o encargado de los animales, en caso de disconformidad, deberá de entregar al Inspector, en un plazo de cuatro horas, un escrito de recurso con cuantas alegaciones estime pertinentes, cuyo funcionario lo remitirá en el mismo día, con su informe a la Dirección general de Agricultura, librando recibo al interesado, donde hará constar el día y hora de la entrega del escrito o recurso de alzada.

3.^a La Dirección general de Agricultura, en vista de los antecedentes y previo informe de la Inspección general de

Higiene y Sanidad pecuarias, dictará la resolución que estime procedente, la cual se comunicará al Inspector de la Aduana y por éste al interesado.

4.ª Si por la Dirección general se confirmara el acuerdo del Inspector de la Aduana, el interesado podrá en el plazo de veinticuatro horas, a contar de la notificación de dicho acuerdo, retirar la expedición hacia el extranjero. En el caso de que no lo hiciera dentro del indicado plazo, se procederá al inmediato sacrificio de los animales rechazados, sin que tenga el interesado derecho a indemnización alguna.

Art. 52. El sacrificio se efectuará siguiendo las instrucciones del Inspector, y éste levantará acta y cuidará de la destrucción del cadáver en la forma prevista en este Reglamento.

Si el interesado lo desea, podrá exigir gratuitamente una certificación del sacrificio de los animales.

Por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana se comunicará a la Dirección general de Agricultura el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos.

Art. 53. No se consentirá la entrada de animal alguno sin el previo abono por los importadores de los siguientes derechos establecidos en el artículo 8.º de la ley de Epizootias:

Ganado caballar, mular, asnal y vacuno, 2,50 pesetas por cabeza.

Ganado de cerda, 1,25 pesetas por cabeza.

Ganado lanar y cabrío, 0,35 pesetas.

Aves y conejos, 0,10 pesetas cada uno.

Perros y monos y fieras, una peseta.

Animales no especificados, como sus similares.

Art. 54. El importe de los derechos consignados en el artículo anterior será satisfecho en metálico, ingresando en la Caja de la Administración de la Aduana, previa presentación de un resguardo del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia, destino, número, especie de animales y materias contumaces, fecha de la importación y cuantía de los derechos a pagar.

Art. 55. La Dirección general de Agricultura pedirá periódicamente a la Dirección general de Aduanas relación del importe de las cantidades recaudadas por los reconocimientos sanitarios de que tratan los artículos precedentes.

Art. 56. Los animales sacrificados en los puertos y fronteras, o los que mueran en los vagones, barcos, etc., así como durante el período de observación, serán destruídos sin quitarles la piel, siendo los gastos de cuenta del interesado.

Los Lazaretos que se construyan o habiliten por la Dirección general de Agricultura tendrán necesariamente un departamento para la destrucción de animales muertos, provistos de aquellos medios que la Ciencia y la práctica sancionen como mejores.

Art. 57. Tan pronto se tenga noticia de la existencia de alguna epizootia de carácter difusible en los ganados del extranjero, el Ministro de Economía Nacional, por sí o a propuesta de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir en absoluto la importancia de animales de la procedencia de que se trate, o imponerles la cuarentena y medidas que determine.

Art. 58. Nuestros Cónsules comunicarán a la Dirección general de Agricultura la existencia en sus respectivos países de las epizootias que se declaren.

Art. 59. La prohibición de importar ganado de un país lleva consigo la de importar carnes, tripas, leche fresca, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, pelos, cuernos, pezuñas, estiércoles y demás materias contumaces, pro-

hibición que se entenderá levantada al levantarse de importar ganados.

Los productos antes dichos que sólo hayan causado estancia en región infecta, podrán ser admitidos, previa desinfección, en la Aduana de entrada.

Art. 60. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos fronterizos quedan obligados a comunicar al Inspector de la Aduana más próxima los casos de enfermedad infectocontagiosa que observen, sin perjuicio de la denuncia y demás obligaciones que este Reglamento impone a dichos funcionarios.

Art. 61. Cuando se trate de importar animales temporalmente para pastar en territorio español, los interesados tendrán que solicitar y obtener previamente permiso de la Dirección general de Agricultura, haciendo constar en la instancia la región, departamento o comarca de procedencia del ganado, especie y número de cabezas, disposiciones en virtud de las cuales tienen derecho al aprovechamiento de pastos españoles, terreno a donde van a pastar, con expresión del término municipal a que pertenece y linderos del mismo, y tiempo de permanencia en territorio español, acompañando a la vez el correspondiente certificado de origen y sanidad.

Los ganados importados temporalmente para pastaje serán sometidos a inspección por el Inspector pecuario afecto a la Aduana. Si en la Aduana por donde pretendan pasar no existiese Inspector pecuario del Cuerpo, la Dirección general de Agricultura dará las oportunas instrucciones para la realización del servicio, según las circunstancias que en cada caso concurran.

La Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias llevará registro de los animales importados en régimen de pastaje, y de cuantas incidencias surjan relacionadas con los mismos, y vigilará cuidadosamente de que no salgan de los límites del terreno a donde han de ir a pastar, sin causa justificada y previa autorización de la Dirección general. Llevará asimismo registro de las altas por nacimiento y bajas por defunción, con expresión de la enfermedad que la produjo y medidas adoptadas durante el tiempo de permanencia del ganado en territorio español.

Queda terminantemente prohibida la enajenación, sacrificio para el abasto, rebasar los límites del terreno de pastaje y cualquier operación que pudiera dar lugar a la importación definitiva de los animales importados en régimen de pastaje, sin autorización expresa de la Dirección general.

Los contraventores serán considerados como importadores sin certificado de origen y sanidad ni permiso de entrada, y sujetos a las mismas penalidades establecidas para estos últimos.

Art. 62. Si a la llegada a la frontera de los animales que se pretenda importar para pastaje, apareciese algún enfermo o sospechoso de enfermedad contagiosa, será rechazada toda la partida. En caso de enfermar una vez en territorio español, serán sometidos a idéntico trato que el ganado nacional.

Art. 63. Los animales que se importen temporalmente para el aprovechamiento de pastos no satisfarán el importe de los derechos de reconocimiento sanitario previstos en los artículos 8.º de la ley de Epizootias y 53 de este Reglamento; pero los dueños dejarán en depósito, en la Aduana de entrada, cantidad en metálico, o fianza personal, equivalente al doble de dichos derechos y multa si carece de permiso de entrada, a responder de la reexportación una vez terminada la época del pastaje.

Si transcurrida dicha época no han sido conducidos los animales a su país de origen por causas que no fueren de

fuerza mayor, o faltare número de ellos, cuya baja no apareciese justificada, se considerará la importación de los mismos como definitiva, e ingresará la cantidad correspondiente a estos casos en la Caja de la Aduana.

Para evitar el fraude en los animales que, por estar destinados a tráfico y servicios entre poblaciones fronterizas terrestres, tienen que atravesar frecuentemente la frontera, el Inspector pecuario de la Aduana llevará registro de los mismos, con la reseña compilada y correspondiente número de orden.

Los animales comprendidos en este caso llevarán, en la cabezada o sitio visible, una placa con el número de orden del registro, para que en cualquier momento pueda el Inspector pecuario comprobar su identidad y serán periódicamente reconocidos con carácter gratuito.

Art. 64. Los ganados españoles que vayan temporalmente a pastar a país vecino serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la frontera, pero no abonarán derechos de reconocimiento sanitario.

Art. 65. Los ganados españoles de exportación temporal, al regresar a España, recibirán el mismo trato sanitario que si fuesen extranjeros, con la única diferencia de que no satisfarán los derechos sanitarios impuestos por la ley de Epizootias por los animales de que se trate y por las crías de los mismos.

Art. 66. Los vagones y material utilizados para la importación y desembarque y transbordo de ganado deberán desinfectarse en el acto de acuerdo con las instrucciones consignadas en los artículos 83 y siguientes de este Reglamento.

Asimismo deberán estar desinfectados perfectamente los vagones y material que sirvan para continuar el viaje en España los animales que se importen.

Art. 67. Serán castigados con la multa de 500 pesetas los que importaren a sabiendas animales enfermos o que hubiesen estado expuestos al contagio, caso de no ser aplicable la responsabilidad consignada en el Código penal.

Art. 68. Las Autoridades y funcionarios que infringieren las disposiciones de este Reglamento, referentes a importación de ganados o dificultaren su aplicación, incurrirán en la multa de 250 a 500 pesetas, sin perjuicio de las demás correcciones disciplinarias establecidas.

Los particulares que contribuyeren a la infracción de dichas disposiciones serán castigados con la mitad de las multas señaladas anteriormente.

CAPITULO VIII

Exportación.

Art. 69. Los exportadores de ganados y aves deberán proveerse de una guía de origen y sanidad de los animales que pretendan exportar, expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias o, si no lo hubiere, por el Veterinario más próximo del término municipal de procedencia, y visada por el Alcalde del mismo pueblo y por el Cónsul de la nación destinataria, si lo hubiera.

Dicho documento será presentado al Inspector de Higiene pecuaria de la Aduana de salida, el cual, después del debido reconocimiento, extenderá en el mismo diligencia, haciendo constar que los animales aparecen sanos en el acto del embarque o paso por la Aduana, no autorizando la exportación y adoptando las medidas propias del caso si apareciere alguno atacado de enfermedad contagiosa.

Art. 70. La Dirección general de Agricultura, previo acuerdo de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir la exportación de ganados y de aves cuando lo justifique el

riesgo de propagar a otros países alguna enfermedad infectocontagiosa existente en España.

Art. 71. Asimismo, y también con informe previo de dicha Junta, podrá, como garantía para los países importadores, ordenar, en el momento de la exportación, la aplicación de los medios de diagnóstico que la Ciencia aconseje.

Art. 72. En los primeros diez días de cada mes se remitirá por los Inspectores de Higiene pecuaria de las Aduanas a la Inspección general, con arreglo al modelo que se les facilite, una relación comprensiva del número y especies de animales importados y exportados con carácter temporal o definitivo, así como de los de pastaje internacional y de los reimportados y reexportados por la Aduana o Aduanas en que preste servicio y de las novedades ocurridas.

Para cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas terrestres no permitirán la entrada ni salida de ganados y aves sin que su conductor acredite documentalente que los animales han sido reconocidos por el respectivo Inspector de Higiene pecuaria de la Aduana.

Art. 73. Las guías sanitarias y de origen y cuantos documentos tienen obligación de expedir las Autoridades e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, a los efectos de este Reglamento, tendrán carácter gratuito para los ganaderos.

CAPITULO IX

Transporte de ganado.

Art. 74. Ningún animal enfermo ni sospechoso podrá ser trasladado del lugar en que se encuentre aislado, salvo las excepciones determinadas en los artículos 20, 26, 29 y 30 de este Reglamento.

Los contraventores a esta disposición serán castigados en la forma prevista en el artículo 33.

Art. 75. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y teniendo en cuenta que el sacrificio de animales es medida que coopera a la extinción de los focos de contagio, se permitirá la salida de los sospechosos del límite de la zona infecta, únicamente para ser conducidos al matadero, y siempre con la autorización de la Alcaldía o del Gobernador civil, según los casos, previo informe del Inspector municipal o provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, fundamentado en las circunstancias de la enfermedad.

Artículo 76. Si el matadero donde hayan de ser sacrificados los animales sospechosos estuviere enclavado en el término municipal donde se hallen aislados los animales, la autorización la concederá el Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

El Alcalde señalará la vía o camino por donde debe ser conducido el ganado al matadero, y cuidará de que tenga entrada en el mismo lo más pronto posible.

Art. 77. El Inspector de carnes del matadero no admitirá la entrada en el mismo de ningún animal procedente de la zona declarada infecta sin la presentación de la referida autorización, y dará cuenta a la Alcaldía del sacrificio de las reses, entregando al ganadero un resguardo en que así lo haga constar.

Art. 78. Si las reses no pudieran ser sacrificadas en el término municipal, podrán ser conducidas para su sacrificio al matadero de otro término, mediante la autorización del Gobernador de la provincia.

La demanda de autorización de sacrificio la presentará

el ganadero a la Alcaldía y ésta la remitirá al Gobernador civil dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, con su informe y el del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

En la petición se expresará el número y la clase de animales que se desea transportar y el término municipal donde radique el matadero donde se quiere practicar la occisión.

Art. 79. El Gobernador civil, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, dentro de los dos días siguientes al en que hubiera recibido la solicitud con los informes de que queda hecha mención, concederá o denegará la petición, acordando, si fuere necesario, nuevo reconocimiento por el referido Inspector.

Art. 80. Si el Gobernador concediere la autorización, señalará la vía o camino más conveniente por donde han de ser conducidos los animales, prefiriendo, siempre que sea posible, el transporte por vía férrea.

Dicha resolución se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía, la que cuidará de su exacto cumplimiento, y en caso de que la conducción de los animales tenga que verificarse necesariamente por las vías pecuarias, lo notificará al Alcalde de los términos municipales que tenga que recorrer el ganado, anunciándoles la fecha de salida, para que ellos asimismo cuiden, dentro de sus respectivos términos, de que las reses sigan la ruta marcada y de ponerlo en conocimiento de los ganaderos y del Visitador de ganadería y cañadas.

Art. 81. Verificada la entrada de los animales en el matadero, se cumplirá lo establecido en el artículo 77, y el resguardo expedido por el Inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado, dentro de un plazo de cuatro días, al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales, bajo la multa de 50 a 100 pesetas.

Dicha autoridad dará cuenta al Gobernador del cumplimiento o incumplimiento de tal requisito.

Art. 82. Contra el acuerdo del Alcalde negando la autorización de que trata el artículo 76 podrá acudirse en alzada ante el Gobernador civil; contra la resolución de este podrá establecerse recurso ante el Ministro de Economía Nacional.

Transporte por Ferrocarril

Art. 83. El transporte de animales por ferrocarril se efectuará en vagones preparados al efecto, limpios en todos los casos y que hayan sido desinfectados cuando en la última expedición hubieran conducido ganado o estiércoles, huesos, trapos y demás materias contumaces.

Art. 84. Las Compañías o Empresas de Ferrocarriles tienen derecho a percibir de los remitentes, por el servicio de desinfección, tratándose de animales cuya facturación se haga por cabezas y no por vagón completo:

0,40 pesetas por cada animal solípedo.

0,30 pesetas por cada buey, toro, vaca o novillo.

0,15 pesetas por cada ternera o cerdo.

0,05 pesetas por cada carnero, oveja, cordero o cabra.

0,40 pesetas por cada 100 aves de corral.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Compañías no podrán exigir más que dos pesetas por vagón de un solo piso, tres por los de dos y cuatro por los de tres, si los animales embarcados son de un mismo dueño, cualquiera que sea el número y el recorrido que efectúen.

Esta tarifa de derechos de desinfección no podrá aplicarse más que una vez a cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurren al transporte, salvo el caso en que sea preciso el transbordo, por tratarse de es-

taciones fronterizas o de empalme con vías férreas de distinto ancho.

Art. 85. Las Compañías de ferrocarriles establecerán en sus líneas las estaciones desinfectoras que la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Junta Central de epizootias, estime precisas para el buen servicio, pudiéndose ordenar por dicho Centro directivo las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas.

Dichas estaciones desinfectoras se hallarán provistas de agua con presión suficiente para el lavado de los vagones con manga.

De raspadores, escobas y demás útiles de limpieza.

De cloaca o sumideros con desinfectantes para recoger los residuos de la limpieza.

Art. 86. La desinfección consistirá:

A) En el lavado exterior e interior de todo el vagón con agua proyectada por medio de manga.

B) En el raspado perfecto, para que se desprenda la basura, de proyecciones, etc., adheridas al suelo, paredes y techo del vagón.

C) Nuevo lavado con agua.

D) Aplicación de alguno de los desinfectantes comprendidos en el artículo 155, fórmulas B) y B).

E) Cuando los animales procedan de regiones donde exista declarada alguna epizootia, será obligatoria la cremación de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etcétera, que queden en el vagón. Dicha cremación se realizará depositando estiércoles en zanjas y rociándolos con petróleo, gasolina o brea de hulla.

En los demás casos será suficiente mezclarlos con cal viva en la proporción de 1 por 100.

F) Los obreros encargados de la desinfección llevarán ropas y calzados especiales para esta faena, y no podrán abandonar la estación desinfectora sin cambiar de vestidos y calzado.

Art. 87. Los vagones que hayan servido para conducir animales no podrán ser utilizados para el transporte de ninguna mercancía hasta después de desinfectados.

Las camas y estiércoles de los mismos no podrán extraerse más que en las estaciones de desinfección, para ser allí destruidos.

Art. 88. Todo vagón que haya conducido animales será remitido vacío, para limpiarlo y desinfectarlo, a la estación desinfectora más próxima, poniendo en sitio visible y con caracteres grandes una etiqueta que diga: A desinfectar en la estación de..., además de la fecha y nombre, bien legibles, de la estación en que haya sido desembarcado el ganado.

Artículo 89. Terminada la operación, se aplicará al vagón en sitio visible una etiqueta, perfectamente legible, que diga: «Desinfectado», con el nombre de la estación y fecha en que se ha verificado la desinfección del vagón.

Artículo 90. Los embarcaderos de ganados de las líneas férreas estarán provistos de los elementos adecuados para las operaciones de embarque y desembarque, y tendrán suelo firme e impermeable en condiciones para su fácil limpieza y desinfección.

En las estaciones de mucho movimiento de ganado, los embarcaderos, además de reunir las condiciones anteriores, se hallarán en sitio aislado del tráfico de otras mercancías, y dispondrán de lugar adecuado para recoger y destruir o desinfectar las deyecciones.

Los embarcaderos de ganado y sus accesorios serán rigurosamente desinfectados con la frecuencia que el tráfico de ganados exija.

(Continuará)

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

Anuncio

Don Juan D. C. Curtis, como Director de la Sociedad «Brasso», domiciliada en Bilbao, en nombre y representación de la misma, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil la publicación referente a un aprovechamiento de aguas, que reseña la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Juan D. C. Curtis, en nombre de la Sociedad «Brasso», con domicilio en Bilbao.
Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: Litro y medio por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo Las Toberas.

Términos municipales donde radican las obras: Ayuntamientos de Ampuero y Voto.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Santander instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, durante el cual deberá el peticionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, precintado y por duplicado, su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado. También se admitirán en la misma División otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos que se presenten se acompañará, por separado, la instancia correspondiente y los documentos que procedan, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 25 de Marzo de 1929.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Delegación local del Consejo del Trabajo

Comité paritario interlocal de Harinería y Molinería

Por Real orden del 14 de Marzo próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del 19 del mismo mes, se dispone la constitución de este Comité paritario de las artes blancas, perteneciente al grupo 7.º, apartado B, del artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926. (Texto refundido, que se publica en la «Gaceta» de 10 de Marzo último).

Este Comité paritario de la harinería y molinería de la provincia de Santander se compondrá de cinco vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Las elecciones de dichos vocales se verificarán el día 7 de este mes, conforme a lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 90 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926. (Texto refundido).

El escrutinio de la elección se celebrará el día 11 de este mes, a las seis y media de la tarde, en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ante la presencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo, que presidirá el Alcalde.

Santander, 2 de Abril de 1929.—El Secretario, Antonio Vayas.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Fernando Barreda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Provincia de Santander

- 372. Cartero de Espinosa de Bracia, con 250 pesetas.
- 373. Idem de Argoños, con 250 pesetas.
- 374. Idem de Bóo, con 365 pesetas.
- 375. Idem de Santa Cruz de Iguña, con 365 pesetas.
- 376. Peatón del extrarradio de Santander, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.
- 377. Idem de Pesués a Pechón, con 250 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo (Santander)

- 473. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y 12 mensuales de emolumentos (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito del Este, de Santander

- 486. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito del Oeste, de Santander

- 487. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Astillero

- 1.048. Jefe de la Guardia municipal, con 2.320 pesetas anuales (tercera categoría).
- 1.049. Dos Vigilantes de arbitrios, a 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castañeda

- 1.050. Portero-alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá 50 pesetas de gratificación.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

- 1.051. Dos Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Emedio

1.052. Portero-alguacil, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Sabrá redactar diligencias de notificación.

Ayuntamiento de Tresviso

1.053. Guarda de campos, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Piélagos

1.054. Administrador del Matadero, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Son de su obligación la limpieza del Matadero y llevar la cuenta y cobranza de los arbitrios del mismo.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Excepciones.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su efecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la Dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o

dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
(2)
(3)
. de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

. de de 19...

- Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de
(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro. («Gaceta» del 2 de Abril).

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929

Como resultado del concurso anunciado en 20 de Febrero último («Gaceta» número 51) para cubrir 26 plazas vacantes de Guardias municipales de Infantería del Ayuntamiento de Barcelona, se relacionan a continuación las clases del Ejército y de la Armada significadas para ocuparlas, por ser los que reúnen mayores méritos entre los aspirantes acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

- Cabo de activo apto para Sargento Leonardo Sánchez Gallego, de veintisiete años de edad y 5-8-17 de servicio.
Idem id. id. Juan Anglada Planas, de veintisiete años de edad y 5-1-2 de servicio.

Sargento licenciado Daniel Raurich Expósito, de treinta y cuatro años de edad, con 5 5-2 de servicio y 2-9-18 de empleo.

Idem id. Aurelio Grafulla Salgado, de veintisiete años de edad, con 6-4-26 de servicio y 2-4-13 de empleo.

Idem id. Vicente Martínez Pérez, de veintinueve años de edad, con 9-6-16 de servicio y 1-10-12 de empleo.

Idem y en la actualidad Carabinero en activo, Antonio Marcos Pascual, de veintiocho años de edad, con 9-7-26 de servicio y 0-6-7 en el empleo de Sargento.

Sargento licenciado Félix Arranz Martín, de veintiocho años de edad, con 6-6-9 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría,

Mariano Rubio Escolar, de treinta y dos años de edad, con 14-2-16 de servicio.

Idem con ídem íd., Marcelino Avila Díaz, de treinta y tres años de edad y 13-2-0 de servicio.

Idem con ídem íd., Roberto Parrado Bares, de veintiocho años de edad y 5-0-0 de servicio.

Idem con ídem íd., Faustino Mencías Abir, de veintiséis años de edad y 7-2-25 de servicio.

Idem con ídem íd., José García Bacaicoa, de veintiseis años de edad y 6-2-3 de servicio.

Sargento de la reserva Julián Bustamante Perianes, de veinticuatro años de edad y 5-11-5 de servicio.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Lorenzo Suquet Secret, de veintisiete años de edad y 4-8-28 de servicio.

Idem con ídem íd., Angel Martínez Larriba, de veintisiete años de edad y 4-8-20 de servicio.

Idem con ídem íd., Blas Termes Salas, de veintiséis años de edad y 4-6-9 de servicio.

Idem con ídem íd., Juan Bautista Valero Baeza, de treinta y un años de edad y 4-5-28 de servicio.

Sargento para la reserva, Aurelio Visus Sanclemente, de veintisiete años de edad y de 4-0-23 de servicio.

Soldado con aptitud de tercera categoría, Antonio Lencero Vélez, de treinta y dos años de edad y 6-0-0 de servicio.

Idem con ídem íd., Indalecio Sáez Copel, de veinticinco años de edad y 5-5-22 de servicio.

Idem con ídem íd., Sebastián Mirete Martínez, de treinta años de edad y 4-6-0 de servicio.

Idem con ídem íd., Emilio Gutiérrez Delgado, de veintisiete años de edad y 4-4-13 de servicio.

Idem con ídem íd., Vicente Bote Polo, de veinticinco años de edad y 4-3-27 de servicio.

Idem con ídem íd., Mariano Ortega Sánchez, de veinticinco años de edad y 4-1-8 de servicio.

Cabo licenciado y en la actualidad Carabinero en activo, herido grave, Faustino Berciano Alvarez, de treinta años de edad y 9-8-25 de servicio.

Idem licenciado y en la actualidad Carabinero en activo, Agustín Torices Ballesteros, de treinta y un años de edad, y 13-6-21 de servicio.

Advertencias

1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberá tener entrada en esta Junta antes del día 10 de Abril próximo, teniendo entendido que las que entren a partir de esta fecha que se fija no surtirán efecto alguno.

2.^a No figuran en esta relación, ni en la fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan a continuación.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios a que hacen referencia los artículos 49 y 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40) para poder calificarlos:

Cabo Anastasio López Cordero.
Idem Andrés Rodríguez Martínez.
Licenciado Bernabé Martínez Sanz.
Idem Antonio Rodrigo Molinero.
Idem Calixto Maestro Martínez.
Idem Casimiro Bellido Serrano.
Idem Clemente Valdivielso Espinosa.

Idem Desiderio Romero Lozano.

Idem Diego Barquero de la Cruz.

Idem Ernesto Blanco Díez.

Idem Faustino Martínez Ardanaz.

Idem Fermín Meliá Ferrando.

Idem Francisco Prados Vilar.

Idem José Rodríguez Bernúdez.

Idem José Tella Seto.

Idem José Tur Riera.

Idem Juan Chicano Parra.

Idem Juan Martínez Pérez.

Idem Pascual Celaya Celaya.

Idem Quintín Carbonero Mungría.

Idem Ramón Palau Tur.

Idem Simón López Gandía.

Idem Tomás Rodero Rubio.

Idem Valentín González González.

Idem Vicente Ferrer Ferrer.

Por no acompañar certificado o informe de la Alcaldía sobre la conducta de los interesados:

Cabo Antonio Alcalá Preciados.

Idem Emigdio Pérez del Río.

Idem Francisco Pau Boguer.

Idem Honorio José Salvador Peñaranda.

Soldado Honorio Suárez Labarga.

Cabo Lorenzo Jiménez Jiménez.

Por venir sin firmar la papeleta de petición:

Soldado Santos Satre Fernández.

Por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Alejandro Bachiller Muela.

Idem Antonio Cruz Maciá.

Idem Antonio Guerrero Jiménez.

Jorjador Cándido Díez García.

Soldado Donato Quirce García.

Idem Eleuterio del Rey Herranz.

Idem Federico Martínez Olmedilla.

Herrador Félix Sánchez Santos.

Soldado Fernando Mejías Rubio.

Idem Francisco Martínez Sánchez.

Idem Fructuoso Guzmán García.

Idem Gemiliano Molinero Rodríguez.

Idem Ginés Fernández Fernández.

Idem Juan Antonio Durán Bernal.

Idem Miguel Carbajo García.

Idem Patricio Oteo Roda.

Idem Pedro Virgili Jové.

Idem Rafael Fernández Alabares.

Idem Salvador Viñals Pérez.

Idem Sebastián Hernández Vera.

Idem Tomás Yago Villalba.

Idem Valentín Aznar Manso.

Músico de tercera Vicente Soriano Sánchez.

Por no acreditar alcanzan la talla de 1,700 metros, que se exige en el anuncio de las vacantes:

Cabo Anastasio Escudero Bueno.

Idem Antonio Herrero Vaquero.

Idem activo Carmelo Roldán Galera.

Cabo Cristóbal Consuegra Flores.

Idem Elías Zapata González.

Soldado Enrique Gener Lozano.

Guardia civil José Segura Domínguez.

Cabo Juan Bonet Escandell.

Soldado Juan Grandal Luaces.

Cabo Luis Domínguez Lera.

Soldado Manuel Vigo Rodríguez.

Cabo Miguel Serantes Fernández.

Idem Pablo Díez Fraile.

Soldado Teófilo García Martín.

Idem Valentín Tatje Playa.

Por no acreditar aptitud para destinos de segunda categoría, ni la estatura de 1.700 metros exigidos en el anuncio de las vacantes.

Soldado Antonio Bernandas Llusá.

Idem Jaime Roig Artigas.

Idem Nicomedes Oliva Bartolomé.

Idem Víctor Paracuellos Parra.

Por faltarles más de tres meses para extinguir el compromiso contraído y no acreditar aptitud para poder optar a destinos de segunda categoría:

Herrador de segunda Elías Gamero Pulido.

Por no reunir la aptitud física necesaria para poder desempeñar el destino que solicita:

Soldado Casimiro Urquiza Delgado.

Sargento licenciado Clicerio Salas Andrés.

Cabo José Moix Carol.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó, ni acompañar certificado sobre su conducta:

Sargento licenciado Juan Ramos Gil.

Por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino, con arreglo al Reglamento provisional de 20 de Enero de 1926:

Cabo Antonio Fernández Velasco.

Por no haber transcurrido dos años desde que obtuvo el último destino que se le adjudicó, con arreglo al artículo 55 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928:

Cabo Antonio Torres Torres.

Soldado Feliz Altimir Campo.

Cabo Valeriano Martín Fidalgo.

Sargento licenciado Valentín Golaráz Campo.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo para poder optar a los destinos que pretenden:

Sargento D. Gerardo Ruiz Capillas Rodríguez.

Cabo Ignacio Bautista Pinedo.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se anunciaron las vacantes:

Cabo Bienvenido Grau Llopar.

Idem Enrique Gil Cabrera.

Por haberse recibido sus instancias después del 20 del mes actual, fecha en que expiró el plazo señalado para su admisión:

Guardia civil Angel Expósito Tomás.

Cabo Antonio Colomer Ramón.

Soldado Antonio Marib Escaldel.

Cabo Enrique Agraz Pardina.

Soldado José González Comerón.

Idem José Loscos Mira.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

CADUCIDAD DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 30 de Marzo de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 21 de Enero de 1928, ha declarado caducadas, con carácter definitivo, las concesiones mineras comprendidas en la siguiente relación, declarando al mismo tiempo franco y registrable los

terrenos comprendidos en ellas, que podrán ser solicitados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 149 del Reglamento de Minas vigente, después de transcurridos ocho días desde la fecha de publicación de este anuncio.

Relación que se cita

Expediente número 3.856.—Mina «Concepción», de mineral de hierro, de 6 hectáreas de superficie, en término de Liérganes, interesado Bernardo Oria.

1.554.—«Montañesa», cinc, 10 hectáreas, en Camaleño, Rafael María Hudson.

1.671.—«Complemento», cinc, 4 hectáreas, en Camaleño, Rafael María Hudson.

1.675.—«No entrarán», cinc, 9 hectáreas, en Camaleño, Rafael María Hudson.

1.598.—«Aumento a la Montaña», cinc, 7 hectáreas, en Camaleño, Rafael María Hudson.

1.741.—«La Ganga», hierro, 14 hectáreas, en Camargo, Juan Dúbeda.

4.123.—«La Esperanza», hierro, 15 hectáreas, en San Felices, Hugh Lyle y Eduardo Pool.

2.449.—«Monclo», hierro, 12 hectáreas, ídem íd. íd.

1.783.—«Antonia», hierro, 6 hectáreas, ídem íd. íd.

1.881.—«Marina», hierro, 20 hectáreas, ídem íd. íd.

1.924.—«Lo que queda», hierro, 15 hectáreas, ídem ídem íd.

1.809.—«La Carmen», hierro, 20 hectáreas, ídem íd. íd.

2.761.—«La última», hierro, 15 hectáreas, ídem íd. íd.

2.560.—«Tercera de Mata», hierro, 12 hectáreas, ídem ídem íd.

2.873.—«Complemento», hierro, 12 hectáreas, ídem ídem íd.

2.742.—«Almendra», hierro, 24 hectáreas, ídem íd. íd.

1.838.—«La Descuidada», hierro, 12 hectáreas, ídem ídem íd.

2.221.—«La Esperanza», hierro, 12 hectáreas, ídem ídem íd.

2.485.—«Segunda de Mata», hierro, 15 hectáreas, ídem ídem íd.

2.364.—«Angeles», hierro, 15 hectáreas, ídem íd. íd.

4.355.—«La Esperanza», turba, 12 hectáreas, ídem íd. íd.

4.495.—«Olvidada», plomo, 4 hectáreas, en San Felices, Manuel González.

4.698.—«Primera», plomo, 18 hectáreas, en Torrelavega, Manuel González.

5.607.—«Por si cueles», hierro, 4 hectáreas, en Medio Cudeyo, Antonio Ruiz de Velasco.

5.575.—«Marina», hierro, 36 hectáreas, en Liérganes, Anastasio Oria.

5.623.—«Feines», hierro, 15 hectáreas, en Entrambasaguas, Víctor María Ben.

5.643.—«Bernardina», hierro, 45 hectáreas, en Medio Cudeyo, Anastasio Oria.

5.923.—«Esperanza», hierro, 9 hectáreas, en Liérganes, Anastasio Oria.

6.016.—«Aumento a Olvidada», hierro, 6 hectáreas en San Felices, Manuel González.

6.018.—«Demasia a Primavera», plomo, 2,57 hectáreas, en Torrelavega, Manuel González.

6.363.—«Jerónima», hierro, 4 hectáreas, en Entrambasaguas, Víctor María Ben.

6.912.—«Emilia», cinc, 12 hectáreas, en Camaleño, Esteban Bedoya.

7.283.—«Agueda», hierro, 24 hectáreas, en Miengo, Teodosio Carrión.

7.414.—«Visitadas», hierro, 27 hectáreas, en Piélagos, Teodosio Carrión.

7.401.—«Aquí está», hierro, 12 hectáreas, en Piélagos, Teo losio Carrión.

7.856.—«María», hierro, 12 hectáreas, en Piélagos, Lupericio Carrión.

6.789.—«Asunción», hierro, 12 hectáreas, en Liérganes, Juan Dúbeda.

8.106.—«No me engañes», cinc, 15 hectáreas, en Cillorigo, José Cué Estrada.

8.267.—«Julio», cinc, 34 hectáreas, en Ruiloba, Jacinto Pombo.

9.500.—«Ines», hierro, 17 hectáreas, en Entrambasaguas, Sociedad Española de Minas.

7.754.—«Gabriela», hierro, 58 hectáreas, en Piélagos, Lupericio Carrión.

7.269.—«Demasia a Esperanza», hierro, 4,80 hectáreas, en Liérganes, Anastasio Oria.

9.249.—«Demasia a Asunción», hierro, 7,92 hectáreas, en Liérganes, Juan Dúbeda.

12.402.—«Demasia a Julio», cinc, 7,34 hectáreas, en Ruiloba, Jacinto Pombo.

12.310.—«Sarampión», hierro, 13 hectáreas, en Liérganes, Antonio Ruiz de Velasco.

12.781.—«Demasia a Inés», hierro, 0,5 hectáreas, en Entrambasaguas, Sociedad Española de Hierros de Entrambasaguas.

12.342.—«Española», hierro, 10 hectáreas, en ídem ídem.

12.345.—«2.^a Española», hierro, 12 hectáreas, en ídem ídem.

12.905.—«Bienvenida», hierro, 20 hectáreas, en Camaleño, Demetrio Maruri.

13.132.—«Jacobita», hierro, 45 hectáreas, en Piélagos, Sánchez Hermanos.

13.133.—«Margarita», hierro, 21 hectáreas, en ídem ídem.

13.200.—«Celia», hierro, 7 hectáreas, en ídem, íd.

13.274.—«Basilisa», hierro, 34 hectáreas, en ídem ídem.

13.340.—«Aumento a Constancia», cinc, 12 hectáreas, en Torrelavega, Manuel Lombera.

13.461.—«Aumento a Casualidad», hulla, 59 hectáreas, en Torrelavega, José María Valdés.

13.479.—«Ya llegó», hierro, 4 hectáreas, en Ramales, Demetrio Maruri.

13.591.—«Dorotea», hulla, 90 hectáreas, en San Felices, José María Valdés.

13.592.—«Alejandra», hulla, 85 hectáreas, en San Felices, José María Valdés.

13.577.—«D», hierro, 18 hectáreas, en Ramales, Demetrio Maruri.

13.715.—«M», hierro, 10 hectáreas, en Ramales, Demetrio Maruri.

14.037.—«Portilla», hierro, 30 hectáreas, en Soba, Demetrio Maruri.

14.154.—«Consuelo», cinc, 19 hectáreas, en Ruiloba, Faustino Sordo.

14.207.—«Pepita», lignito, 20 hectáreas, en Luena, Eloy González.

14.321.—«Trinidad», lignito, 48 hectáreas, en Campoo de Suso, Eloy González.

14.532.—«Maruca», carbón, 30 hectáreas, en Valdeprado, Antonio Santiago Fernández.

14.453.—«Concha», hierro, 14 hectáreas, en Rasines, Ignacio Biani.

14.616.—«Adelina», hierro, 17 hectáreas, en Medio Cudeyo, Enrique Gándara.

14.647.—«Complementaria», hierro, 20 hectáreas, en Rasines, Manuel Lombera.

14.645.—«Marina», hierro, 10 hectáreas, en Medio Cudeyo, Ramón Herrera.

14.777.—«Mirada dulce», magnésita, 15 hectáreas, en Campoo de Yuso, Facundo Escudero.

14.815.—«Virgen de Begoña», hierro, 25 hectáreas, en Medio Cudeyo, Santiago Martín Ochoa.

14.918.—«Quinta», plumbagina, 20 hectáreas, en Los Tojos, Jacinto Gutiérrez.

14.876.—«Tore», hierro, 40 hectáreas, en Liendo, Aureliano García.

14.937.—«Albaicín», petróleo, 100 hectáreas, en Bárcena de Cicero, Cristóbal Pérez del Pu'gar.

14.965.—«Aurora», cobre, 80 hectáreas, en Bárcena de Pie de Concha, Celestino Pérez.

14.959.—«Luis Guillermo», lignito, 809 hectáreas, en Las Rozas, Carbonífera de Valdearroyo.

14.998.—«Laurabat», hierro, 20 hectáreas, en Rionansa, Santiago Ferrero.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y a los efectos reglamentarios.

Santander, 1.^o de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

CADUCIDAD DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 30 de Marzo de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Enero de 1928, ha declarado caducadas, con carácter provisional, las concesiones mineras comprendidas en la siguiente relación; declarando al mismo tiempo franco y registrable los terrenos comprendidos en ellas, que podrán ser solicitados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 149 del Reglamento de Minas vigente, después de transcurridos ocho días desde la fecha de publicación de este anuncio, y cuyas solicitudes serán admitidas con las reservas que impone el artículo 4.^o del citado Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Relación que se cita

Expediente número 14.986.—Mina «Petra», de mineral de lignito, de 97 hectáreas de superficie, en término de Las Rozas, interesado la Sociedad Productos Cerámicos.

14.687.—«Aumento a Petra», lignito, de 48 hectáreas, ídem ídem., Sociedad Productos Cerámicos.

14.988.—«Pedro», lignito, de 48 hectáreas, ídem ídem.

5.157.—«Juliana», lignito, de 20 hectáreas, Las Rozas, Justo Escobar.

5.158.—«San Roque», lignito, de 20 hectáreas, ídem ídem., Justo Escobar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y a los efectos reglamentarios.

Santander, 1.^o de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Junta vecinal de Quijas (Reocín)

Relación de los vecinos de este pueblo a quienes les ha sido concedidos terrenos comunales por esta Junta vecinal, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.^o de Febrero de 1924 sobre cesión y legitimación de los mismos:

Don Lino Riaño Solórzano.

Paraje en que la finca se halla: El Calero.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., E. y O., carreteras; S., terreno común.

Don José Real Oruña
Paraje en que la finca se halla: Cajigas del Carrozal.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Lo que se hace público a fin de que, si en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentase oposición alguna a estas cesiones y legitimaciones, se proseguirá el expediente hasta su terminación.

Quijas, 25 de Marzo de 1929.—El Presidente de la Junta, Delfín Oria.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Laureano Gutiérrez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Los Hoyos.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo común; E., Petronila Sánchez; O., campo común. 230

Don Manuel Ruiz González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: La Carretona.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo común; E., paso público; O., mar. 231

Don Manuel Ruiz González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Los Hoyos.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N. y S., camino público; E., Manuel Ruiz; O., camino público. 231

Don Ventura Gutiérrez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: La Cueva.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas. 232
Linderos: N., Anastasio García; S., campo común; E., Braulio González; O., campo común.

Don José Noriega Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Raspadaud.
Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., Adrián Noriega; S., arroyo; E., Adrián Noriega; O., Manuel Blanco y Gumersindo Celis. 309

Don Ventura Gutiérrez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Calero.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., Arturo Román; E. y O., campo común. 232

Don José Noriega Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Cabadío.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Noriega; S., Adrián Noriega; E., interesado; O., arroyo. 309

Don José Noriega Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Cabadío.
Cabida: 26 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., paso público; E., Marcos Mata; O., interesado. 309

Don José Noriega Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Perullé.
Cabida: 7 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., camino público; S., Manuel Ruiz; E., Concepción Sánchez; O., Manuel García. 309

Don Manuel García Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Perullé.
Cabida: 18 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., Manuel Ruiz; E., José Noriega; O., camino público. 310

Doña Asunción Gutiérrez Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: La Cueva.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Antonio Eguren. 311

Doña Asunción Gutiérrez Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Las Hoyas.
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.
Linderos: N. y S., paso público; E., interesada; O., paso público. 311

Doña Asunción Gutiérrez Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Braña del Solar.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., tránsito público; S., terreno común; E. y O., tránsito público. 311

Don Clemente Celis Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N. y S., paso público; E., José Celis;
O., paso público. 312

Doña Petronila Sánchez Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Los Hoyos.
Cabida: 22 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo comun; E., Prudencia
Sánchez; O., Laureano Gutiérrez. 313

Doña Benigna Ruiz Arroyo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 1 hectárea 13 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Juan Sáinz; E. y O.,
carretera. 4

Doña Benigna Ruiz Arroyo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: Sierra Quintana.
Cabida: 81 áreas 33 centiáreas.
Linderos: N., Serapio Calderón; S., carretera;
E., José Surera; O., carretera. 4

Doña María Baranda González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cajigal del Rey.
Cabida: 1 hectárea 10 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., E. y O., carre-
tera. 5

Doña Jacinta Gutiérrez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: vivero.
Cabida: 56 áreas.
Linderos: N., herederos de Juan Vélez; S. y E.,
terreno común; O., Salustiano Díaz. 6

Doña Juliana Gutiérrez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cajigal de Emilia.
Cabida: 31 áreas 13 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Fernando So-
to; O., carretera. 7

Doña Juliana Gutiérrez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Castañeruca.
Cabida: 38 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
Pedro García; O., regato. 7

Doña Juliana Gutiérrez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 14 áreas 94 centiáreas. 7
Linderos: N., interesado; S., E. y O., carretera.

Don Santiago D. Velasco Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: Bustillo.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., S., E. y O., sierra del común, ar-
bolado del exponente y herederos de José Or-
tiz. 8

Don Santiago D. Velasco Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: Bustillo.
Cabida: 6 carros.
Linderos: N. y S., interesado; E. y O., terreno
comun. 8

Don Maximiliano Fernández García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Mazuco.
Cabida: 93 áreas. 9
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
carretera; O., Fernando Soto y Alejandro Ruiz.

Doña Cecilia García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cajigal del Rey.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., herederos
de Bonifacio González, María Baranda y Ventu-
ra García. 10

Doña Cecilia García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Pisón.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., Sinforiano Alonso; S., herederos
de Bonifacio González; E., carretera; O., terreno
comun. 10

Don José Torres Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: El Cerrillo.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas.
Linderos: N. y S., carretera y terreno común;
E., terreno común; O., herederos de Bernardo
Sastrías. 11

Don Francisco Sastrías Vargas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cerrillo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
Gervasio Palacio; O., carretera. 13

Don Alejandro Ruiz Colsa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: El Regatón.

Cabida: 40 áreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de Bonifacio González; E., herederos de Joaquín García; O., Francisco García. 12

Don Alejandro Ruiz Colsa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Campo Surriba.

Cabida: 45 áreas.

Linderos: N., terreno común y carretera; S., Jesús Fernández; E., Maximiliano Fernández; O., Fernando Soto. 12

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.º de Abril de 1929.— El Administrador, Paulino Vega.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Junta vecinal de Islares

El día 30 de Abril próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de Castro Urdiales, por el sistema de pliegos cerrados, bajo la Presidencia del señor Presidente de esta Junta o del Vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta y del Notario de esta ciudad, que dará fe de la misma, tendrá lugar la subasta de extracción y aprovechamiento de las tierras refractarias existentes en terreno comunal de este pueblo y sitio denominado «Las Cruces», con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento de Castro Urdiales.

La duración de la concesión será de diez años, a contar de la adjudicación definitiva y firma del contrato a que dé lugar la subasta, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, si el concesionario no expresa por escrito, con un mes de anticipación a la fecha en que termine cada período, su deseo de renunciar a ella.

El tipo mínimo de la presente subasta será el abono en concepto de canon de la cantidad de una peseta por tonelada de tierra refractaria, o sea la suma anual de diez mil pesetas como minimum, obligándose el concesionario a extraer y exportar diez mil toneladas anuales de dicho producto.

El pago del precio en que se adjudique la subasta se abonará por el concesionario mensualmente y por adelantado, y dentro del primer mes de cada año lo que importe del sobrante de tierras extraídas en el anterior y que sobrepasara la cifra de las diez mil toneladas obligatorias.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta,

en la Secretaría del Ayuntamiento de Castro Urdiales, los días laborables, de once a una, extendidas en papel sellado de una peseta veinte céntimos, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas señalado para tomar parte en la subasta, depósito que se cancelará con la constitución de la fianza definitiva, que será de cinco mil pesetas, impuesta en cualquiera de las formas admitidas por la ley y a garantía de la Junta.

Dichos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado y con los requisitos que determina la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento para Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Para el bastanteo de poderes la Junta ha designado al Letrado D. Luis Herrera.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y caso de resultar iguales dos o más, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de extracción y aprovechamiento de las tierras refractarias existentes en terreno comunal del pueblo de Islares y sitio denominado «Las Cruces», solicita se le adjudique dicha extracción y aprovechamiento, conforme a las mencionadas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Islares (Castro Urdiales), 30 de Marzo de 1929.— El Presidente de la Junta, Benigno Solana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Grinda y López Dóriga, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Erial en Parbayón (Piélagos), sitio de la Fuente, de ciento setenta carros, o sea trescientas dos áreas sesenta centiáreas, y linda: al Sur, Felipe Sandi; Este, Vergelia Puente, Juan Torre y Jorja Agüero; Oeste y Norte, Vergelia Puente.

Otro erial en el mismo pueblo y sitio de los Fanujos o de los Francos o Campos (estas tres denominaciones se la dá), de ciento cuarenta carros, igual a doscientas cuarenta y nueve áreas veinte centiáreas, que linda: al Este, Víctor Puente; Sur, Vergelia Puente y camino real de la Ríoja; Norte, ferrocarril del Norte, y Oeste, carretera que va al monte.

El resto de la descripción de dichas fincas consta en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador Sr. Escudero, en nombre de D. Ramón Carrera Parbayón, contra Vergelia Puente, en los que está acordado la subasta, y que ésta tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que las fincas que salen a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea la primera, por seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, y la segunda seis mil trescientas pesetas; que para tomar parte los licitadores en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juz-

gado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado valor de los bienes, y, por último, que los títulos de propiedad estarán expuestos en esta Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores y deberán conformarse con ellos, sin derecho a reclamar ninguno otro.

Y que existiendo una hipoteca de mencionadas fincas a favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII de esta ciudad, por un préstamo de tres mil pesetas de principal, con cuatro años de intereses y quinientas pesetas de costas, quedará subsistente no obstante el remate y responsable de ella el rematante.

Santander a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.—José Grinda.—El Secretario, Luis Escobio.

Paulino Lanza García, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro de tercero día al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de poner a cubierto su responsabilidad en juicio de falta seguido contra el mismo por estafa a Fernando Lezana Arranz, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de Marzo de 1929.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Manuel Beivide Bolado, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 10 del próximo Abril, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto de un abrigo propiedad de Emilio Dueñas, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de Marzo de 1929.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Por el presente se cita a José Fernández Rodríguez, de treinta y dos años, hijo de Elías y Rita, soltero, dependiente, natural de Planadera, Ayuntamiento de Saas, partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo, dedicado a timador, para que se persone ante el Juzgado municipal de Torrelavega, a fin de notificarle la tasación de costas y cumpla la condena de diez días de arresto menor que le fué impuesta en juicio de faltas por hurto de un reloj.

Torrelavega, 2 de Abril de 1929.—El Secretario, Francisco Fuente.

El señor Juez municipal del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha mandado citar a una tal Josefa, alta, morena, como de unos 22 a 23 años de edad, que ha estado de sirvienta en casa de D. Luis Galdós González, con domicilio en la calle de Magallanes, número 3, 2.º con el fin de que el día doce del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 1, 2.º, a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra ella y otra por lesiones causadas a D.ª Emilia Vierna Isla; previniéndose a que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En el pueblo de Bostronizo se halla prendada una yegua, de unos siete años, color castaño oscuro, clin y cola largas, herrada en tres patas, calzada de la pata izquierda, de cinco y media cuartas de alzada y parece una C en el cuarto trasero.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Arenas de Iguña, 31 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Enmedio a 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco de Obesso.

Ayuntamiento de Potes

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Potes, 1.º de Abril 1929.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Miera

Practicada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes del mismo, se halla éste expuesto al público, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación, según determina el artículo 33 del Estatuto Municipal y 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Miera, 1.º Abril de 1929.—El Alcalde, Emilio Higuera.

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, y a los fines del 38, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en este Banco Mercantil el día 20 de Abril, a las cuatro de la tarde, y a junta general extraordinaria, que tendrá lugar acto seguido y en el mismo local, con objeto de acordar la venta de los diversos terrenos sobrantes que posee esta Sociedad en los pueblos de Revilla, Camargo, Herrera y Bóo.

Para asistir a estas juntas es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger en las oficinas, Paseo de Pereda, número 32, hasta el día 18 del corriente, las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 4 de Abril de 1929.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Victoriano L. Dóriga.